



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IGLESIA NUESTRA SRA. DEL CARMEN

DFZ-2022-1529-III-NE

JULIO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X <small>Felipe Sánchez Aravena Jefe de Oficina SMA región de Atacama</small>
Elaborado	Makarena Monsalves Solís	X <small>Makarena Monsalves Solís Fiscalizadora DFZ</small>



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Iglesia Nuestra Sra. Del Carmen	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	
Provincia: Chañaral	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Templo N°337 Comuna de Chañaral, región de Atacama
Comuna: Chañaral	
Titular de la unidad fiscalizable: Obispado de Copiapó	RUT o RUN: 70.055.500-3
Domicilio titular(es): Chacabuco N°441. Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: xcaceres@iglesia.cl
	Teléfono: 52 2 483721; 52 2 483734
Identificación representante(s) legal(es): Obispo Ricardo Morales Galindo	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante(s) legal(es): Chacabuco N°441. Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: xcaceres@iglesia.cl
	Teléfono: 52 2 483721; 52 2 483734



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N°146 De 1997 Minsegpres

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
81	III	2022



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1																		
Exigencia (s):																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><tr><td>Zona</td><td>De 7 a 21 horas</td><td>De 21 a 7 horas</td></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla																			
Hechos constatados																			
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).																			
<i>Tabla 1. Datos medición</i>																			
<table border="1"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>24-06-2022</td><td>10:56</td><td>diurno</td><td>SMA</td><td>Campanadas y música de altoparlante</td></tr></tbody></table>		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1 - 1	24-06-2022	10:56	diurno	SMA	Campanadas y música de altoparlante						
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes														
1 - 1	24-06-2022	10:56	diurno	SMA	Campanadas y música de altoparlante														
Es relevante señalar que en el Acta de Inspección Ambiental quedó por error de tipeo escrito erróneamente el modelo del sonómetro utilizado, donde dice " <i>El instrumento utilizado para realizar las mediciones corresponde a un sonómetro marca Cirrus, modelo CR:126B</i> ", debe decir " <i>El instrumento utilizado para realizar las mediciones corresponde a un sonómetro marca Cirrus, modelo CR:162B</i> ".																			
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																			
<table border="1"><thead><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC (dBA)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Zona IPT</th><th>Comuna</th><th>Periodo</th><th>Límite (dBA)</th><th>Estado</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>70</td><td>No se percibe</td><td>Zona III</td><td>ZUI-1</td><td>Chañaral</td><td>diurno</td><td>65</td><td>Supera</td></tr></tbody></table>		Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado	1 - 1	70	No se percibe	Zona III	ZUI-1	Chañaral	diurno	65	Supera
Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado											
1 - 1	70	No se percibe	Zona III	ZUI-1	Chañaral	diurno	65	Supera											



5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada
1	D.S N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, generándose una excedencia de 5 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Servicio – Religioso que conforma la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 24.06.2022
2	Reporte técnico 929
3	Certificado Calibración Sonómetro
4	Certificado Calibración Calibrador

